

Medellín, 28 de abril de 2023.

El secretario del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín procede a realizar la liquidación de COSTAS, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<b>EXPENSAS</b>	<b>VALOR</b>
Agencias en derecho, en <b>primera</b> instancia, en favor del demandado y a cargo de la demandante.	<b>\$15'400.000,00</b> <b>Nota:</b> minuto 2:03:50 de la grabación de la audiencia de emisión de sentencia de primera instancia.
Agencias en derecho, en <b>segunda</b> instancia, conforme a lo ordenado por el Tribunal Superior de Medellín en sentencia de segunda instancia del 21 de febrero de 2023, en favor del demandado y a cargo de la demandante.	<b>\$1'160.000,00</b> <b>Nota:</b> el valor antes indicado corresponde a la liquidación realizada con base en el salario mínimo legal mensual vigente al momento de la emisión de esta providencia (2023), pero se debe tener en cuenta que según la condena en costas emitida por el superior, el valor de la misma corresponde a “... <b>un (1) salario mínimo legal mensual vigente...</b> ”. (Negrillas y subrayas nuestras).
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS</b>	<b>\$16'560.000,00</b>

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**  
Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado:</b>	05001 31 03 006 <b>2021 00361 00</b>
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo.
<b>Demandante:</b>	Marleny del Pilar Molina Torres.
<b>Demandado:</b>	Jair de Jesús Franco Gutiérrez.
<b>Asunto:</b>	<b>Deja sin valor parcialmente providencia anterior – Aprueba liquidación de costas – Incorpora – Ordena oficiar – Ordena archivo definitivo.</b>
<b>Auto interloc.</b>	<b># 0489.</b>

En atención a la liquidación realizada por la secretaria, el despacho decide lo siguiente.

### **I. Control de legalidad.**

De conformidad con lo consagrado en el artículo 132 del C.G.P., el despacho, de manera oficiosa, realiza control de legalidad sobre la actuación surtida mediante providencia del 07 de marzo de 2023, en el que además de cumplir lo dispuesto por el superior en sentencia de segunda instancia, también procedió a fijar agencias en derecho en primera instancia en favor del demandado y a cargo de la parte demandante.

Dentro de este proceso, se tiene que el Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala de Decisión Civil, mediante sentencia de segunda instancia del 23 de enero de 2023, había revocado la decisión emitida por este despacho en primera instancia, y había ordenado la fijación de costas a cargo de la parte demandada, y en favor de la parte demandante; por lo que esta agencia judicial, mediante proveído del 08 de febrero de 2023, procedió a ello para cumplir la orden del superior.

Sin embargo, el demandado acudió a instancias constitucionales, y mediante providencia del 15 de febrero de 2023, la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, dentro de la acción de tutela con radicado 11-001-02-03-000-2023-00425-00, ordenó “...a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín que, tras dejar sin efecto la sentencia emitida el 23 de enero de 2023, en el proceso ejecutivo que promovió Marleny del Pilar Molina Torres contra el accionante (radicación 05001-31-03-006-2021-00361), dentro de los diez (10) días siguientes, emita una nueva providencia, teniendo en cuenta las consideraciones contenidas en la parte motiva de este fallo...”.

Por lo anterior, dicha Sala del Honorable Tribunal, atendiendo a lo ordenado en la sentencia de tutela, el 21 de febrero de 2023 emitió nueva sentencia de segunda instancia en este proceso ejecutivo, en la que confirmó el fallo de primera instancia emitido por este despacho, y condenó en costas a la parte demandante y en favor de la parte demandada, fijando como a agencias en derecho el valor de un salario mínimo legal mensual vigente.

Mediante auto del 07 de marzo de 2023, este juzgado procedió a cumplir lo dispuesto por el superior, conforme a la sentencia de segunda instancia del 21 de febrero de 2023 (que confirmó la sentencia de primera instancia), pero se indicó en cuanto a las agencias en derecho en primera instancia, que serían a cargo de la parte demandante y en favor del demandado, un valor diferente; y esto no era procedente, ya que en la sentencia de primera instancia, que se dictó de manera oral por este despacho el 11 de febrero de 2022, ya se habían fijado las agencias en derecho en la primera instancia, que hacen parte de las costas a liquidar, y las cuales se determinaron en la suma de **quince millones cuatrocientos mil pesos (\$15´400.000.00) por lo allí explicado.**

Por lo tanto, dado que la sentencia de primera instancia fue confirmada por el superior, conforme a lo antes indicado; y siendo la misma inmodificable para los efectos legales pertinentes; se **deja sin valor legal y procesal alguno el numeral segundo del auto del 07 de marzo de 2023**, en el que se había dispuesto una

fijación de agencias en derecho a cargo de la parte demandante y en favor del demandado diferente a la determinada en el fallo oral de primera instancia, ya que la fijación de dichas agencias se había realizado en la sentencia oral de primera instancia del 11 de febrero de 2022, como ya se explicó.

## **II. Liquidación de Costas.**

Toda vez que la liquidación de las costas a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada en el proceso, según las respectivas condenas, elaborada por secretaría, se ajusta a lo obrante dentro del proceso; de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P., se imparte aprobación a las mismas.

## **III. Incorpora al expediente y ordena oficiar.**

Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandada, por medio del cual, solicita se libre el oficio de levantamiento de la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 029-12004 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán (Ant.).

Por ser procedente, y como se había ordenado en la sentencia de primera instancia, se ordena que por secretaría, y de conformidad con lo consagrado en la Ley 2213 de 2022, se **oficie** a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán – Antioquia**, para que proceda con el levantamiento de la medida cautelar de embargo que se había decretado sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **029-12004**, de propiedad del demandado señor **Jair de Jesús Franco Gutiérrez**, identificado con cédula de ciudadanía número 2.911.538; medida cautelar que se había comunicado mediante oficio 1923 del 13 de octubre de 2021, al cual se le habría asignado el turno 2021-029-6-4852 en la oficina de registro, y que presuntamente fue registrada.

Para efectos del trámite del oficio que se ordena, debe tener en cuenta por la parte interesada, que desde la expedición de la **Instrucción Administrativa número 05 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro**, el trámite y gestión de los oficios ante las oficinas de registro, está a cargo de la parte interesada, quien se debe presentar personalmente a dicha dependencia para hacer los trámites correspondientes; por lo que a pesar de que el despacho remitirá de manera virtual el mencionado oficio a dicha dependencia registral, la parte deba realizar gestiones personales para el trámite del mismo ante la misma.

## **IV. Archivo del Proceso.**

Habiéndose terminado el proceso, ejecutoriada esta providencia, y remitido el oficio ordenado en el numeral anterior de esta providencia, procédase con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en los sistemas de información del juzgado y de la rama.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 02/05/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 066



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**